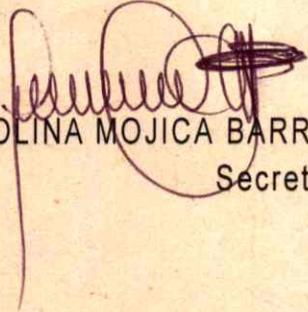




Radicación: 50 400 40 89 001 2021 00030 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: RODRIGO GARRIDO HUERTAS

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que el Curador Ad-litem de la parte demandada se notificó en forma personal del auto de mandamiento de pago, quien contestó la demanda en forma oportuna proponiendo excepción de mérito que denominó "Caducidad de la acción ejecutiva". Conforme a lo dispuesto en la CIRCULAR PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019 expedida por el presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se anexa certificado de antecedentes disciplinarios de abogados. - Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho el presente asunto con el fin de pronunciarse del escrito de contestación a la demanda con excepción de mérito presentado por parte del abogado ÁLVARO DELGADO RIVEROS, en calidad curador ad litem del demandado RODRIGO GARRIDO HUERTAS.

Por lo anterior, del escrito de excepciones de mérito, se correrá traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Reconocer personería para actuar al abogado ÁLVARO DELGADO RIVEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.836.785 expedida en Bucaramanga y tarjeta profesional No. 51.151

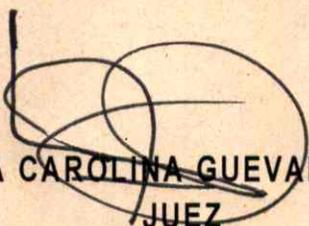


expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como curador ad Litem del demandado RODRIGO GARRIDO HUERTAS.

Segundo: Se tiene por contestada en forma oportuna la demanda por parte del curador ad litem del demandado, quien propuso excepción de mérito de caducidad de la acción ejecutiva.

Tercero: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días a la parte ejecutante, de la excepción de mérito denominada caducidad de la acción ejecutiva, presentada mediante escrito de fecha catorce (14) de julio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

40 del 04 DE AGOSTO DE 2023


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria